

ORDENANZA FISCAL Nº 20

REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A LA URBANIZACIÓN "LOS ROBLES" E IMPOSICIÓN DE LA TASA CORRESPONDIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de abastecimiento de agua es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el casco urbano del municipio de Torrelodones se presta, de conformidad con lo convenido entre la Corporación municipal, Canal de Isabel II y la Comunidad de Madrid en el convenio de fecha 6 de Junio de 2.012, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 31 de Enero de 2.012 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 18 de Agosto de 2.012, denominado "Convenio de gestión integral de la distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Torrelodones y Canal de Isabel II", en adelante Convenio de Gestión Integral.

Las urbanizaciones que no pertenecen al casco urbano y que, a la fecha de la firma de dicho convenio, no estaban recibidas por el Ayuntamiento están excluidas del ámbito del mencionado convenio.

La urbanización "Los Robles", a través de los órganos de representación de la Comunidad de Propietarios, ha solicitado al Ayuntamiento auxilio para la búsqueda de una solución conjunta al abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano en el ámbito de dicha urbanización, que permita renovar las infraestructuras hidráulicas actuales para que una vez realizada la obra sean explotadas por Canal de Isabel II e incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio de Gestión Integral.

Las obras a realizar están descritas y presupuestadas en el Plan Director de Abastecimiento de Agua de la urbanización "Los Robles", de Torrelodones, entregado al Ayuntamiento en diciembre de 2008.

Con fecha 28 de Julio de 2.012, se aprueba por la Junta General de la Comunidad de propietarios de "Los Robles" la Adenda al convenio integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, y el Ayuntamiento de Torrelodones, para la renovación de las infraestructuras hidráulicas de la Urbanización Los Robles, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Ayuntamiento de Torrelodones y la Urbanización Los Robles, en adelante la Adenda.

Que con fecha 10 de julio se aprueba por el Pleno de este Ayuntamiento la mencionada Adenda.

La Corporación municipal somete al Pleno la aprobación de la presente ordenanza, mediante la cual se regula el servicio de distribución de agua en el ámbito de la urbanización "Los Robles", con carácter transitorio hasta que se produzca la finalización de las obras previstas en el Plan Director, habida cuenta de las diferentes situaciones de hecho que concurren en el caso urbano y en la urbanización "Los Robles".

INTERVENCIÓN

JGC/Ifco

Capítulo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. En virtud de la adenda suscrita entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Torrelodones, el Canal de Isabel II y la urbanización “Los Robles” antes mencionada, el Ayuntamiento recibe la red interna de la urbanización y regula la distribución del agua en dicho ámbito:

- La gestión comercial, se la encomienda al Canal de Isabel II, que realizará las funciones de contratación, lectura de contadores, facturación, liquidación y cobro de los servicios.
- El mantenimiento de las redes y demás elementos de abastecimiento lo realizará el propio ayuntamiento.

Los servicios se facturarán de la siguiente forma:

- Aducción: se factura conforme a la tarifa aprobada para el Canal de Isabel II para la prestación de este servicio en la Comunidad de Madrid.
- Distribución: se factura conforme a los importes aprobados en la presente ordenanza.
- Alcantarillado: no se factura, al realizarse en auto prestación por la urbanización.
- Depuración: se factura conforme a la tarifa aprobada para el Canal de Isabel II para la prestación de este servicio en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Según lo previsto en el artículo anterior, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Torrelodones establece la Tasa por la distribución de agua en el ámbito territorial de la urbanización “Los Robles”.

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Torrelodones por la realización de las actuaciones que exige la operación, conservación y mantenimiento de la red de distribución; así como la gestión comercial de dicha distribución, esta última, encomendada a Canal de Isabel II.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 3. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua a domicilio, el mantenimiento de las redes, el enganche de líneas a la red general, la reconexión y la colocación y utilización de contadores, así como las actuaciones de contratación, facturación y cobro del servicio.

Capítulo III. Sujetos pasivos

Artículo 4.

4.1. Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro, y, en general, los beneficiarios de los

INTERVENCIÓN

JGC/ifo

servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

4.2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

4.3. Tendrán carácter de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Capítulo IV. Responsables

Artículo 5.

5.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

5.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Capítulo V. Base imponible

Artículo 6

6.1. La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos.

6.2. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante el método de estimación indirecta definido en el siguiente punto.

6.3. Cálculo del consumo en situaciones excepcionales: Cuando no se pueda acceder al equipo de medida, el consumo a facturar se estimará de acuerdo al de los periodos análogos de los dos años precedentes. En caso de disponer únicamente de un histórico de consumos de un año, el consumo se estimará de acuerdo al del período análogo del año precedente. Si el histórico de consumos del que se dispone es menor de un año, el consumo se estimará de acuerdo a los consumos de los periodos existentes hasta la fecha.

Esta facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, deduciéndose el consumo así facturado cuando se disponga de la lectura real del contador.

Cuando el contador presente una anomalía en su funcionamiento que, por tanto, impida conocer el consumo realmente realizado, el consumo a facturar se evaluará siguiendo el procedimiento descrito anteriormente. El consumo así facturado no tendrá consideración de facturación a cuenta.

INTERVENCIÓN

JGC/ifo

Artículo 7. No se practicará bonificación ni reducción alguna en la base imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza.

Capítulo VI. Base liquidable

Artículo 8. La base liquidable de esta tasa será igual a la base imponible.

Capítulo VII. Cuota tributaria

Artículo 9. La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en la *ORDEN 2304/2011, de 30 de diciembre, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por el Canal de Isabel II, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 31 de Diciembre de 2.011*, o sus modificaciones aprobadas por la Comunidad de Madrid.

Capítulo VIII. Devengo.

Artículo 10.

10.1. La tasa se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar cuando la Adenda entre en vigor.

10.2. En los casos en que se proceda por el usuario a realizar, de forma directa o indirecta, la acometida a la red de distribución de agua sin la pertinente autorización del Ayuntamiento de Torrelodones, se entenderá devengada la tasa desde el momento en que se produjo dicha conexión.

Capítulo IX. Liquidación y cobro de la tasa

Artículo 11.

11.1. La liquidación y cobro de la tasa correspondiente a la tarifa realizará con periodicidad bimestral.

11.2. Las obligaciones de pago a que se refiere el punto precedente se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha de recepción de las facturas emitidas por el Canal de Isabel II, que tiene encomendada la gestión comercial del servicio.

11.3. Durante la primera fase de duración de la Adenda los importes recaudados por el Canal de Isabel II en concepto del servicio de distribución serán reintegrados, bimestralmente, al Ayuntamiento, percibiendo el Canal de Isabel II el 2,5 por 100 en concepto de gastos de gestión comercial.

11.4. El Canal de Isabel II podrá acordar la suspensión del suministro en los casos de impagos de las facturas giradas.

INTERVENCIÓN

JGC/ifo

Capítulo X. Normas de gestión

Artículo 12.

12.1. Los locales comerciales así como las industrias, están obligadas a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de veinte días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industria, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

12.2. Las nuevas acometidas de agua a la red general serán solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Canal de Isabel II, quien remitirá copia de la solicitud al Ayuntamiento.

12.3. Las solicitudes de acometida de enganche, harán constar al fin a que se destina el agua, advirtiéndose de que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

12.4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, se estará a lo establecido en la Adenda.

12.5. El aparato de medida estará situado junto al muro de fachada, a nivel de la vía pública, con acceso inmediato desde la entrada principal de la finca o local para el que se solicita el suministro, en arqueta o recinto.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y siempre que previamente se haya firmado la Adenda, y por parte de la Comunidad de Madrid se hayan aprobado y publicado en el mencionado Boletín, las cuotas suplementarias tal y como establece en la mencionada Adenda.

La presente Ordenanza permanecerá en vigor hasta la finalización de las obras contenidas en el Plan Director de Los Robles, momento en el que el Canal de Isabel II asumirá la red de distribución.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de lo contencioso administrativo o, previamente, recurso de reposición ante el Pleno, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.